

INFORME DE ADECUACIÓN AL INFORME JURÍDICO DE LA ABOGACÍA DE LA GENERALITAT DEL PROYECTO DE DECRETO DEL CONSELL POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO ORGÁNICO Y DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSELL DE L'AUDIOVISUAL DE LA COMUNITAT VALENCIANA

Visto el informe emitido por la Abogacía de la Generalitat en fecha 21 de marzo de 2022 relativo a la tramitación del proyecto de Decreto del Consell de por el que se aprueba el Reglamento orgánico y de funcionamiento del Consell de l'Audiovisual de la Comunitat Valenciana (en adelante, CACV) se informa lo siguiente:

1. En el apartado **V Procedimiento**, la Abogacía de la Generalitat indica lo siguiente:

"(...) hay que tener en cuenta que los artículos 33 y 40 contienen normas procedimentales que exceden el ámbito de un reglamento de organización y funcionamiento."

Se acepta esta consideración y se suprimen en dichos artículos las referencias a normas procedimentales.

2. En el apartado **VI Forma de la disposición**, la Abogacía de la Generalitat señala la necesidad de adecuación formal a lo previsto en el título II del Decreto 24/2009, así como la introducción de la referencia a la propuesta del CACV.

Se acepta estas consideraciones y se modifica en este sentido el proyecto de Decreto.

3. En el apartado **VIII Observaciones sobre la estructura y el articulado**, la Abogacía de la Generalitat realiza las siguientes consideraciones:

3.1 Sobre las tres disposiciones transitorias, entiende que las dos primeras no son necesarias al estar ya introducidas en la Ley 10/2018, y sobre la tercera se hace referencia a la remisión al artículo 16.5 del reglamento.

Se aceptan estas consideraciones y se modifica el articulado en este sentido.

3.2 Se plantea la no necesidad de reproducción de preceptos de la Ley 10/2018.

En este sentido, como el propio informe de la Abogacía de la Generalitat indica, en dichos preceptos se establecen determinados matices propios de una norma reglamentaria que se considera que han de ser mantenidos, siendo por tanto necesario su transcripción para dotar de mayor claridad jurídica al articulado que se concreta.

3.3 Respecto a la fórmula aprobatoria, se señala la necesidad de introducir el término *oído el Consell Jurídic consultiu* en la misma.

Se acepta esta consideración, quedando dicha fórmula aprobatoria con la redacción *"conforme/oído el Consell Jurídic Consultiu"*.

3.4 Respecto a la parte dispositiva, la Abogacía de la Generalitat plantea las siguientes consideraciones:

a) Valorar si el mecanismo de sustitución de la Secretaría General previsto en el artículo 7.4 es compatible con su definición legal, requisitos y las funciones previstas en la Ley.

La finalidad última de esta redacción es, como bien indica en su informe la Abogacía de la Generalitat, evitar que no pueda constituirse válidamente el Pleno en caso de ausencia de la persona que ejerza la Secretaría General y de la persona que la pueda sustituir reglamentariamente. En este sentido, se considera necesaria la concreción de la persona que ejercerá las funciones de la secretaria del órgano colegiado. Por ello se ha modificado la redacción remitiéndose a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

b) Revisar la redacción del artículo 10.1 para incluir la indicación de si la sesión se celebrará presencial o telemáticamente.

Se acepta la consideración y se modifica en este sentido el artículo indicado.

c) Revisar la redacción del artículo 14.2 ya que la Ley 10/2028 no regula la adopción de acuerdos por asentimiento sin votación.

Se acepta esta consideración y se elimina el párrafo correspondiente de este artículo.

d) Revisar la redacción del artículo 14.1 al no establecer la Ley 10/2018 la posibilidad de adoptar por mayoría absoluta la adopción de acuerdos de concesión de premios y distinciones.

Se acepta esta consideración y se elimina el párrafo correspondiente de este artículo.

e) Revisar o reubicar el apartado 8 del artículo 7 del proyecto de reglamento.

Se acepta esta consideración y se reubica dicho apartado en el artículo 14.1 del proyecto de reglamento, eliminando la referencia a la Ley 10/2018 y el inciso relativo a los premios y distinciones.

f) Introducir el adverbio *sucintamente* en la redacción del artículo 14.4 respecto a la exigencia de exposición de la motivación del sentido del voto particular en una sesión del pleno.

Se acepta esta consideración y se introduce dicho adverbio en el articulado.

g) Revisar la facultad de creación de las comisiones por parte del Pleno.

El informe de la Abogacía de la Generalitat indica que ha de ser el propio reglamento orgánico quien cree dichas comisiones, amparándose en el artículo 16.1 de la Ley 10/2018.

En este sentido, el articulado de la ley establece la **posibilidad** de crear dichas comisiones en el texto del reglamento, pero **no** indica la **obligatoriedad** de hacerlo en el mismo, a diferencia de otras cuestiones como las funciones,

régimen interior y de administración que necesariamente han de fijarse en dicha norma. Así, el tenor literal de este apartado de la Ley de creación del CACV indica:

*"1. Dentro del marco establecido en esta ley, el reglamento orgánico y de funcionamiento **desarrollará** las funciones, el régimen interior y de administración y las demás previsiones que sean necesarias para facilitar el adecuado funcionamiento del Consell de l'Audiovisual de la Comunitat Valenciana, **puediendo** crear a tal efecto las comisiones que se consideren convenientes."*

Otra interpretación de este artículo haría ciertamente inoperante el desarrollo de las actividades del Pleno del CACV dado que daría lugar a que, cada vez que se necesitara constituir una comisión sería necesario modificar el reglamento que, además, tiene rango de decreto del Consell.

h) Evitar la calificación de órganos internos a las comisiones en el artículo 19.1.

Se acepta esta consideración y se califican las comisiones como unidades internas.

i) Revisar la redacción del artículo 27.5 del proyecto de decreto.

Respecto a esta consideración cabe señalar que el CACV puede contar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 10/2018, con personal funcionario, personal laboral adscrito y personal laboral propio.

El apartado 5 del artículo 27 hace referencia al personal laboral propio del CACV, entidad de derecho público de las contempladas en el artículo 3.1.c) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones. En este caso, y de conformidad con la normativa vigente, ha de ser la propia entidad y no la Conselleria competente en materia de función pública quien apruebe la relación de puestos de trabajo.

En el caso del personal funcionario y el personal laboral adscrito al CACV sí que es la Conselleria competente en materia de función pública quien aprueba las relaciones de puestos de trabajo. Pero el apartado 5 del artículo 27 no se refiere a estos colectivos sino al personal laboral propio del CACV.

Además, el artículo 12.5 d) de la Ley 10/2018 señala que el Pleno, por mayoría absoluta, aprobará *la plantilla de personal, la relación de puestos de trabajo, el organigrama y la propuesta de oferta pública de empleo*. Esta redacción se refiere, como no puede ser de otra forma, al personal laboral propio del CACV.

j) Revisar el artículo 36 del proyecto de reglamento en cuanto a la capacidad del CACV de dictar instrucciones en desarrollo y ejecución de la normativa vigente, con carácter general y vinculantes.

Se acepta esta consideración al entender que, efectivamente, el artículo 6 de la Ley 10/2018 faculta al CACV a dictar resoluciones (cuando tengan carácter vinculante) y recomendaciones (en caso contrario). No obstante, se considera pertinente mantener la referencia a las instrucciones que pueda dictar el CACV

aunque referidas a las pautas, criterios, prácticas o procedimientos internos del propio órgano.

k) Revisar la redacción del artículo 42, apartados 2 y 4, referidos a los plazos para aprobar por el pleno los informes y dictámenes.

Se acepta esta consideración, quedando los apartados 2 y 4 del artículo 44 con la siguiente redacción:

2. El CACV emitirá informes preceptivos cuando una disposición así lo establezca, en el plazo que disponga la norma reguladora del procedimiento que exige dicho informe.

4. El plazo para la aprobación por el Pleno y la subsiguiente emisión de los informes o dictámenes no preceptivos será de tres meses.

Castelló de la Plana, en la fecha de la firma digital

EL PRESIDENTE DEL CONSELL DE L'AUDIOVISUAL DE LA COMUNITAT VALENCIANA